

General Enrique Godoy, 21 de abril de 2026

VISTO: La presente causa caratulada: "C.D.J. C/ L.R.A. S/ VIOLENCIA" (Expte. N.º EG-00033-JP-2026), iniciada con motivo de la denuncia presentada por D.J.C. ante la Subcomisaría 65º de esta localidad, y recibida en este Juzgado de Paz en el día fecha, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias incorporadas en autos surge una situación compatible con violencia familiar, caracterizada por h.r.a.d.p.i.e.e.v.p.y.f.d.d.a.c.p.u.e.r.e.e.q.s.h.p.l.s.d.s.t.c.t.e.e.e.m.d.u.v.d.e.c..

Que el Código Procesal de Familia de Río Negro establece que el proceso de violencia familiar tiene por finalidad la adopción de medidas de protección integral destinadas a prevenir, sancionar y erradicar este tipo de violencia; y que, en igual sentido, la Ley D N.º 3040 reconoce que la violencia en el ámbito de las relaciones familiares constituye una violación a los derechos humanos y garantiza la adopción de medidas oportunas y adecuadas de prevención, protección y asistencia, debiendo los procedimientos desarrollarse con celeridad, confidencialidad y acceso efectivo a la tutela judicial. Asimismo, faculta a la judicatura a disponer medidas urgentes para hacer cesar los actos de violencia y resguardar la seguridad e integridad psicofísica de la persona afectada.

Que, asimismo, corresponde dejar expresamente asentada la existencia de antecedentes previos entre las mismas personas, actualmente en trámite ante el Juzgado de Familia de Villa Regina en los expedientes EG-00160-JP-2025 - L.R.A. C/ C.D.J. S/ VIOLENCIA y VR-00005-F-2026 - L.R.A. C/ C.D.J. S/ VIOLENCIA, en los cuales oportunamente se habrían dispuesto medidas cautelares de similar naturaleza. Tales antecedentes ponen de manifiesto la persistencia del conflicto y la reiteración de situaciones que ya motivaron intervención judicial, circunstancia que no sólo deberá ser especialmente ponderada por el órgano competente al momento de continuar la intervención, sino que además constituye, en esta etapa, un elemento de particular relevancia para justificar la necesidad de mantener la tutela urgente ya dispuesta.

Que, valoradas las constancias obrantes en autos y los antecedentes ya referidos, se advierten elementos suficientes para justificar la continuidad de las medidas adoptadas, lo que torna razonable y necesario mantener la tutela protectoria hasta la intervención del Juzgado de Familia competente.

Que también corresponde consignar que, conforme surge de lo informado

telefónicamente por el personal policial interviniente, los hechos aquí denunciados habrían motivado la formulación de denuncia penal, extremo que igualmente deberá ser tenido presente en el abordaje integral del caso.

Que, en consecuencia, corresponde ratificar las medidas de protección oportunamente ordenadas por este Juzgado con carácter urgente, sin perjuicio de la ulterior intervención del Juzgado de Familia competente, quien tendrá la facultad de mantenerlas, modificarlas, sustituirlas o dejarlas sin efecto en función de la evolución del caso y de los informes técnicos que se requieran.

Por ello, en uso de mis atribuciones,

RESUELVO:

1.- RATIFICAR las medidas de protección oportunamente dispuestas telefónicamente con carácter urgente respecto de L.R.A., consistentes en: a) la prohibición de acercamiento a un radio de doscientos (200) metros respecto de C.D.J., de su domicilio, lugar de trabajo, estudio o cualquier otro ámbito de habitual concurrencia; y b) la prohibición de realizar actos de turbación o molestia por cualquier medio (presencial, telefónico, escrito, digital o virtual), incluyendo llamadas, mensajes, redes sociales, correos electrónicos, o cualquier otra vía directa o indirecta hacia la denunciante.

2.- ESTABLECER que la duración de las medidas dispuestas será determinada por el Juzgado de Familia de Villa Regina, quien asumirá la competencia para continuar el trámite de las actuaciones y resolver sobre la adecuación, ampliación, prórroga o cesación de las medidas adoptadas, conforme lo previsto en el artículo 150 del Código Procesal de Familia.

3.- HÁGASE SABER a la denunciante que, en caso de incumplimiento de las medidas aquí dispuestas, podrá formular denuncia penal por el delito de desobediencia judicial (artículo 239 del Código Penal) ante la unidad policial más cercana o la Fiscalía Descentralizada de Villa Regina.

4.- HÁGASE SABER a las partes que toda presentación ante el Juzgado de Familia deberá efectuarse con patrocinio letrado. En caso de carecer de recursos, podrán acudir a la Defensoría de Pobres y Ausentes, sita en Av. General Paz 664 de Villa Regina, a efectos de acceder al Servicio de

Asistencia Jurídica Gratuita, conforme a la Ley K N.º 4199 y las Reglas de Brasilia.

5.- REMITIR las actuaciones al Juzgado de Familia de Villa Regina, a los fines que estime corresponder conforme a derecho.

6.- REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, ELEVÉSE y procédase al cambio de radicación en el sistema de gestión PUMA.

Carlos Nicolás Britos

Juez de Paz

General Enrique Godoy – Provincia de Río Negro